

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Texto consolidado que incorpora las reformas aprobadas en reunión del Patronato de la FPCUVA de 10 de junio de 2011

Las presentes Instrucciones de la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid, en adelante, la Fundación, tienen como objeto regular el procedimiento a seguir en la realización de contratos onerosos por parte de la Fundación, dando cumplimiento a los principios recogidos en el artículo 175,b) LCSP.

Estas Instrucciones son aprobadas por el Patronato de la Fundación, en virtud de las facultades estatutarias que tiene otorgadas.

En caso de las remisiones realizadas en las presentes Instrucciones a preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) u a otra normativa, se autoriza al Director General de la Fundación para que pueda actualizar las citadas menciones en el caso de que dichas normas sean modificadas.

Cualquier precepto de las presentes Instrucciones que sea contrario a una disposición legal se entenderá por no puesto.

En todo lo no establecido en estas Instrucciones el órgano de contratación tendrá libertad para establecer el régimen jurídico del contrato, siempre que no contraríe la legalidad.

Las presentes Instrucciones se dictan en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 175 de la LCSP, siendo aplicable a los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, según la delimitación que se hace en la LCSP.

No obstante lo anterior también se ha incluido un apartado para la regulación de los contratos sujetos a regulación armonizada incluyendo las exigencias legales que la LCSP impone a los poderes adjudicadores del sector público.

Estas Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ella. La misma se publicará en el Perfil de Contratante de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 175 de la LCSP.

CAPÍTULO 1 CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1. Naturaleza de la Fundación

La Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid tiene la consideración de poder adjudicador del sector público, que no es Administración Pública, con arreglo a lo estipulado en el artículo 3.3 (b) de la LCSP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente capítulo se aplica a los contratos no sujetos a regulación armonizada con arreglo a la LCSP. Quedan fuera del ámbito de este capítulo, además de los recogidos en el art. 4 de la LCSP, los siguientes contratos:

- a) Los contratos sujetos a legislación laboral.
- b) Los gastos financieros, relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la Fundación.
- c) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento personal así como seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- d) Los gastos de representación considerándose como tales las invitaciones, atenciones y demás gastos de naturaleza semejante en que puede incurrir el personal directivo de la fundación en sus relaciones institucionales frente a terceros ajenos a la Fundación durante el transcurso del desplazamiento fuera del lugar de trabajo.
- e) Los gastos de viaje, considerándose como tales los originados como consecuencia del desplazamiento que el personal directivo o los empleados tengan que realizar en comisión de servicio fuera del centro de trabajo, y que se regulará de acuerdo con lo establecido en las normas laborales de la Fundación.
- f) Los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.

Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

- Los contratos de obras y de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea inferior a 4.845.000€
- Los contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior a 193.000€
- Los contratos de servicios de las Categorías 1 a 16 del Anexo II LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 193.000€
- Los contratos de servicios de las Categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, cualquiera que sea su valor estimado.
- Los relacionados en el artículo 13.2 LCSP que no se consideran sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea su valor estimado.

Estos importes se actualizarán de forma automática y sin necesidad de modificar las presentes Instrucciones, en el supuesto en que la normativa aplicable en materia de contratación establezca otros importes.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Los presentes contratos (no sujetos a regulación armonizada), dado su carácter privado se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción. Este orden será igualmente competente, para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de estos contratos.

Artículos 4. Régimen de contratación para actividades docentes.

En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros de la Fundación, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones, o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de estas Instrucciones no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

En este tipo de contratos, no podrá autorizarse la cesión o subcontratación.

Para acreditar la existencia de los contratos a los que se refiere este artículo bastará la designación o nombramiento por el Director General de la Fundación.

Artículo 5. Principios de contratación.

La actividad contractual de la Fundación se rige por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, debiendo asegurarse, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se aplicará igualmente el principio de objetividad.

A título enunciativo, y con independencia de los criterios marcados para el cumplimiento de los principios de contratación, la consecución de los mismos implicará lo siguiente:

- a) Principio de publicidad. La Fundación realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado a continuación.
- b) Principio de concurrencia. La Fundación permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.
- c) Principio de transparencia. La Fundación seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en el Pliego de Condiciones.
- d) Principio de confidencialidad. La Fundación no divulgará la información facilitada por los empresarios públicos que hayan designado como confidencial.
- e) Principio de igualdad y no-discriminación. La Fundación dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

- f) Oferta Económicamente más ventajosa. La Fundación justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma y responde a sus necesidades.

En cualquier caso, la Fundación actuará siempre con criterios de eficiencia, eficacia y principios de buena administración.

Artículo 6. Perfil de Contratante de la Fundación

De conformidad con el artículo 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación el órgano de contratación difundirá, a través de la página Web institucional de la misma (www.parquecientificouva.es), su perfil de contratante.

En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre la Fundación y, en todo caso, lo que se exija expresamente en la LCSP, en su normativa de desarrollo, o en las presentes instrucciones.

Asimismo, incluirá para todos aquellos contratos de importe superior al establecido en el artículo 175 (c) (que en la actualidad es de 50.000 euros) la siguiente información:

- a) Las licitaciones abiertas (indicando el plazo de presentación de proposiciones u ofertas), o en curso y la documentación relativa a las mismas.
- b) Los contratos adjudicados en los supuestos previstos en las presentes instrucciones. Esta información deberá estar un mínimo de 30 días.
- c) Los procedimientos anulados y los declarados desiertos.

También se procurará establecer una pequeña reseña de los contratos inferiores a 50.000 Euros pero superiores a 18.000 Euros.

Cuando la Fundación adopte adicionalmente otras formas de publicidad de la licitación además del perfil del contratante (Boletines Oficiales, periódicos de mayor tirada, etcétera) y se deriven gastos, éstos serán por cuenta del adjudicatario.

Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 175 de la LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por la Fundación

Artículo 7. Protección de datos.

Deberá asegurarse en toda contratación el respeto a la normativa de protección de datos, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP.

II. ÁMBITO SUBJETIVO

Artículo 8. Órganos de contratación.

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid que ejercerá funciones que le corresponden, con

sujeción a lo dispuesto en sus Estatutos. No obstante lo anterior de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos vigentes, el órgano de contratación de la Fundación es el Director General.

Artículo 9. Órganos de Asistencia.

En la adjudicación de los contratos el órgano de contratación podrá estar asistido por:

- **Mesa de contratación:** es un órgano colegiado y de asistencia, designada por el órgano de contratación. Estará constituida por un Presidente, tres vocales como mínimo, y un Secretario. La Mesa de contratación calificará las proposiciones/ofertas, otorgando, en su caso, plazo de subsanación de la documentación, y elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que estime oportunos, relativos a la aplicación de los criterios de adjudicación/aspectos objeto de negociación a las proposiciones / ofertas presentadas.
- En aquellos casos en los que no se constituya Mesa de Contratación, y sin perjuicio de las facultades que le asisten al órgano de contratación para la solicitud de informes, el Departamento gestor del contrato, valorará la solvencia técnica o profesional, económica o financiera y elaborará un pronunciamiento técnico sobre las proposiciones /ofertas fruto de la aplicación de los criterios de adjudicación/aspectos objeto de negociación que contendrá una propuesta de adjudicación y que se elevará al órgano de contratación.

III NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Artículo 10. Adjudicatario.

Serán de aplicación los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y las condiciones de solvencia regulados en los arts. 43 a 68 de la LCSP.

Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica en los términos exigidos en los procesos de licitación e indicados en su caso, junto con los documentos de acreditación, en el anuncio de licitación.

La exigencia de clasificación del empresario es potestativa para la Fundación, sin perjuicio de que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 73 de la LCSP.

Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, se podrán demostrar por los medios que expresamente determine la Fundación en los Pliegos de contratación.

Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá aportar certificados que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001 y Legislación vigente en cada momento. Igualmente deberá acreditar, en su caso, el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

En aquellas contrataciones que por su naturaleza requieran un servicio de mantenimiento, éste podrá ser contratado con el mismo adjudicatario, siempre que así se contemple en el correspondiente Pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objetos o ámbitos de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

Podrán contratar con la Fundación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor aplicándose lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

Artículo 11. Tipos Contractuales.

En función de su objeto y aplicando las definiciones de la LCSP, los contratos que celebre la Fundación pueden ser en función de su objeto:

- Contrato de obras (Artículo 6 de la LCSP)
- Contrato de Suministro (Artículo 9 de la LCSP)
- Contrato de Servicios (Artículo 10 de la LCSP)

Son contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. En estos casos, se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en la adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico. Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad, que exijan la consideración y tratamiento como una unidad funcional, dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio del ente contratante.

Artículo 12. Precio.

Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros. En el precio no se entiende incluido el IVA o cualquier otro impuesto indirecto de naturaleza análoga. No obstante, cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

En el cálculo del valor total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

El pliego deberá recoger el crédito presupuestario, proyecto, programa o convocatoria al que esté vinculada la financiación del contrato.

Con relación al valor estimado, todos los importes se entenderán excluidos del Impuesto sobre el Valor Añadido (o el IGIC o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación).

Artículo 13. Plazo de vigencia de los contratos.

La duración de los contratos en la Fundación se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de concurrencia. En los contratos que suscriba se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando, por su naturaleza, no proceda.

Los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por la Fundación tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las mismas no superen, aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.

Con carácter excepcional y motivado, el órgano de contratación podrá autorizar un plazo de duración inicial de hasta seis años. En los supuestos de servicios de mantenimiento y en las suscripciones y accesos a bases de datos, la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por la Fundación de dichos productos o servicios.

Las prórrogas para cualquier tipo de contrato que se suscriba por la Fundación y con independencia de su objeto, deberán ser establecidas de modo expreso en los Pliegos, no siendo posible entender tácitamente prorrogado un contrato.

Los contratos menores, de importe inferior a 50.000 euros para obras y 18.000 euros para contratos de suministro o de servicios, no podrán tener una duración superior a un año, ni ser prorrogados.

Artículo 14. Necesidad e Idoneidad del contrato.

La Fundación no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Artículo 15. Garantías

El órgano de contratación podrá acordar la exigencia de una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía podrá alcanzar hasta el 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

El importe de la garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en los pliegos de contratación, en caso de no definirse forma alguna se atenderá a lo establecido en la LCSP, por su parte el régimen de devolución y cancelación serán establecidos por el órgano contratante, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Artículo 16. Cómputo de plazos

Todos los plazos establecidos en las presentes instrucciones se entenderán referidos a días naturales, salvo que en las mismas se indique que son días hábiles.

Artículo 17. Cesión y Subcontratación

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del mismo sin consentimiento expreso de la Fundación.

Artículo 18. Resolución de los contratos

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, la Fundación podrá acordar la resolución de los contratos en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- Deficiencias en la ejecución de las prestaciones derivadas de contrato
- La falsedad comprobada por la Fundación de los datos aportados por el contratista que hubiere influido en la adjudicación del contrato al mismo
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato
- Pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 49.1 de la LCSP
- Las que se incluyan en los pliegos correspondientes

Artículo 19. Contratos Menores

Si el importe del contrato es inferior a las cantidades establecidas en el artículo 122.3 de la LCSP (que en la actualidad es de 50.000 euros para contratos de obras y 18.000 para contratos de servicios o suministros), bastará con que en el expediente figure la aprobación del gasto por el órgano competente y se adjunte la respectiva factura a efectos de pago. En el caso de contratos de obras se adjuntarán además de la correspondiente aprobación del gasto y factura, el presupuesto de las obras, así como el proyecto, y el acta de recepción de las obras.

Estos contratos no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

En estos contratos deberá quedar justificado de cualquier forma que el prestador tiene capacidad de obrar y suficiente habilitación profesional.

Este procedimiento podrá aplicarse, con arreglo a la disposición adicional duodécima de la LCSP, a las contrataciones de bases de datos y suscripción de publicaciones con independencia de cuál sea su importe.

IV EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 20. Preparación del contrato

Los contratos celebrados por la Fundación deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Libro I de la mencionada Ley aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

Toda contratación que se lleve a cabo en la Fundación en el ámbito de las presentes instrucciones deberá constar de su expediente correspondiente.

Los expedientes se iniciarán a propuesta de alguno de los responsables de los departamentos que requieran la realización del gasto o inversión, que deberán justificar la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, y contar con la autorización del Director de la Fundación. En el expediente deberá acreditarse que el contrato resulta necesario para el cumplimiento y la realización de los fines de la Fundación.

Posteriormente el órgano de contratación dictará resolución por la que se aprobará el gasto, los pliegos de cláusulas jurídicas y de prescripciones técnicas, en su caso, así como el inicio del procedimiento dirigido a la adjudicación del contrato. Esta resolución además indicará el objeto de contrato, el procedimiento de adjudicación, el importe del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del tipo de publicidad.

No podrá fraccionarse una contratación con objeto de disminuir su cuantía y eludir, en su caso, el requisito de publicidad. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de las partes.

Artículo 21. Pliegos de Condiciones

1. Pliego de prescripciones técnicas:

El órgano de contratación podrá incluir un Pliego de prescripciones técnicas. En todo caso para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 193.000 euros se aplicarán las reglas del artículo 101 para el establecimiento de las prescripciones técnicas así como lo dispuesto en los artículos 102 a 104.

Cuando se haya efectuado, previamente, una evaluación entre productos o equipos de características diferentes pero que cubren la misma necesidad u objetivo, se podrá incorporar al expediente el correspondiente estudio técnico con el fin de facilitar la comprensión del pliego de prescripciones técnicas.

2. Pliegos de cláusulas Jurídicas

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, para contratos, de cuantía igual o superior a 50.000 euros se elaborará un Pliego de cláusulas jurídicas en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Los documentos o pliegos referidos serán aprobados por el órgano de contratación y formarán parte integrante del contrato.

No obstante todo lo anterior, no será necesaria la elaboración de los pliegos para los contratos de importe inferior a 50.000 €. Completado el expediente de contratación, el órgano de contratación procederá a la apertura del procedimiento de adjudicación.

V. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 21 Procedimientos de Adjudicación

Los procedimientos de adjudicación aplicables a los contratos de esta Fundación no sujetos a regulación armonizada serán los siguientes:

- **Procedimiento para contratos Menores:** El contrato podrá adjudicarse a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.
- **Procedimiento Abreviado:** Previa tramitación de un expediente, con solicitud de al menos tres presupuestos, el contrato podrá adjudicarse al empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cuyo presupuesto sea económicamente más ventajoso.
- **Procedimiento Abierto:** Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- **Procedimiento Negociado:** La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- **Procedimiento Restringido:** Sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Asimismo, el órgano de contratación podrá acordar la adjudicación de los contratos mediante los procedimientos de dialogo competitivo y concurso de proyectos, en los supuestos y términos previstos en la LCSP.

Artículo 23. Clasificación de contratos y procedimientos aplicables.

A. CONTRATOS DE IMPORTE INFERIOR A 50.000€

Los procedimientos aplicables a los presentes contratos son:

- **Procedimiento para contratos Menores:** Los contratos de obras de importe inferior a 50.000€ y los contratos de suministros y servicios de importe inferior a 18.000€, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo las siguientes normas:
 - La tramitación del expediente sólo exigirá la autorización del gasto, compromiso del gasto y reconocimiento de obligación, así como la incorporación al mismo de la factura correspondiente.
 - Para el caso de obras, se añadirá el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran, y además el acta de recepción de las obras.

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación de acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrá efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con este procedimiento y con sujeción a las

condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago.

- **Procedimiento Abreviado:** Los contratos de suministros y servicios de importe igual o superior a 18.000€ e inferior a 50.000€, podrán adjudicarse directamente, previa la tramitación del siguiente expediente abreviado:
 - Resolución- Justificación de la necesidad de contratación y un anexo con las condiciones básicas de las prestaciones del contrato, que contendrá como mínimo: objeto, contenido y alcance del mismo, precio, plazo y lugar de ejecución, forma de pago, especialidades propias de la prestación en su caso.
 - Aprobación del gasto
 - Existencia de al menos tres presupuestos, salvo que no sea posible y se motive adecuadamente
 - Tramitación de la factura correspondiente

El órgano de contratación de la Fundación no obstante podrá utilizar los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado en los términos indicados a continuación y con los requisitos de publicidad que acompañan a cada uno de dichos procedimientos.

B. CONTRATOS DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 50.000€ HASTA LOS UMBRALES DE LOS CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Publicidad

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de estos contratos en el perfil de contratante de la Fundación.

La publicidad de las licitaciones exigirá la inserción de un anuncio de licitación y de los pliegos reguladores de la misma en el perfil del contratante de la Fundación, sin perjuicio de que el órgano de contratación acuerde su difusión por otros sistemas que se consideren adecuados. El anuncio de licitación deberá incluir como mínimo:

- Descripción de las características del contrato e importe máximo de licitación
- Plazo de presentación de ofertas (mínimo 10 días naturales) y de las restantes fases del procedimiento
- Procedimiento y criterios de adjudicación
- Dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional

Todas las adjudicaciones serán publicadas en el perfil de contratante sin perjuicio de que los pliegos, arbitren otras modalidades de difusión.

Preparación

El expediente de contratación se iniciará por resolución del órgano de contratación, previa elaboración de una propuesta del departamento gestor del contrato que instará el mismo y justificará su necesidad.

Se elaborarán Pliegos que serán parte integrante del contrato, diferenciando entre:

Un Pliego de Prescripciones técnicas, relativo a las condiciones de prestación del contrato y, elaborada por un Departamento gestor del contrato, que indicará como mínimo:

- a. Descripción del objeto con las características básicas del mismo
- b. Contenido y alcance de la realización de la prestación
- c. En su caso especialidades propias del contrato, como condiciones especiales de ejecución

Pliego de cláusulas jurídicas, que regulará:

- a. Descripción del objeto con las características básicas del mismo, indicando las necesidades a satisfacer por el mismo
- b. Presupuesto del contrato y existencia de crédito
- c. Procedimiento de adjudicación
- d. Plazo máximo de adjudicación del contrato
- e. Requisitos de solvencia y medios de acreditación
- f. Documentación a presentar por los licitadores: contenido y plazo de presentación
- g. Examen de las ofertas y adjudicación
- h. Plazo máximo de ejecución y prorrogas, en su caso
- i. Criterios de adjudicación /aspectos técnicos o económicos de negociación
- j. Régimen de admisión de variantes, en su caso
- k. Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario
- l. Obligaciones y derechos de las partes
- m. En su caso, especialidades propias del contrato, como condiciones especiales de ejecución
- n. Régimen de penalidades
- o. Requisitos de modificación
- p. Cesión y subcontratación, en su caso
- q. Plazo de garantía del contrato
- r. Régimen de pagos y revisión de precios, en su caso
- s. Lugar de ejecución
- t. Causas de resolución
- u. Régimen jurídico aplicable

Adjudicación y desarrollo del procedimiento

La Fundación para la adjudicación de estos contratos podrá usar el procedimiento abierto, restringido y negociado con o sin publicidad previa, en los casos y con el desarrollo que se indica a continuación:

B1.- Procedimiento Abierto: Aplicable a los contratos de suministros y servicios cuyo importe sea inferior a 193.000€ y a los de obras cuyo valor sea inferior a 4.845.000€

El anuncio de licitación y los pliegos correspondientes se publicarán en el perfil de contratante con indicación del lugar y plazo de presentación de ofertas.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de ofertas teniendo en cuenta que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas (mínimo 10 días), atendida la complejidad del contrato. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. La oferta deberá ser determinada y concreta, sin incluir opciones o alternativas salvo que en los pliegos se autorice expresamente lo contrario. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas reglas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las por él suscritas.

Mediante la presentación de la oferta, el licitador acepta incondicionalmente todas las cláusulas de los pliegos correspondientes y quedará vinculado a lo establecido en su oferta.

Las ofertas serán secretas y se presentarán por escrito en la forma y con los requisitos y documentación exigida en los correspondientes pliegos.

Vencido el plazo de recepción de ofertas, se procederá por el órgano competente a la apertura y valoración de proposiciones.

Se procederá a la apertura del sobre que contenga la documentación general de cada una de las ofertas presentadas, se calificarán los documentos aportados, acordando la admisión o el rechazo razonado de éstas. Esta apertura y la calificación de documentos se realizarán sin intervención de los interesados. De apreciar deficiencias subsanables en alguna de las ofertas, el órgano competente requerirá a los interesados para que subsanen los defectos identificados en los plazos señalados en los pliegos.

A continuación se procederá a la apertura de la documentación técnica y propuesta económica de las ofertas admitidas, conforme establece el art. 134.2 de la LCSP, y art. 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo establecido en el anuncio de licitación a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas. Tras ello se procederá a la valoración de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No obstante, podrán rechazarse, previos los trámites oportunos, aquellas ofertas que, de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos, se consideran anormales o desproporcionadas.

Determinada la oferta más ventajosa y a propuesta del departamento competente, el órgano de contratación procederá a comunicárselo al licitador de dicha oferta, para que en el plazo requerido presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con las Seguridad Social y demás documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía que fuera precedente.

Una vez cumplimentado satisfactoriamente dicho trámite el órgano de contratación procederá a la adjudicación en el plazo señalado en los pliegos. La adjudicación se notificará a todos los licitadores, debiendo el adjudicatario formalizar el contrato en el plazo fijado al efecto

De no producirse la adjudicación en el plazo fijado en el pliego, los licitadores tienen derecho a retirar su oferta.

La adjudicación del contrato se notificará todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

Si los licitadores los solicitan dentro del plazo de 5 días hábiles desde la publicación de la adjudicación en el perfil, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición en el plazo de 15 días, y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando se den los supuestos previsto en el artículo 137 de la LCSP.

B2.-Procedimiento Negociado sin publicidad previa: Se utilizará este procedimiento negociado sin publicidad en los siguientes supuestos:

- a) En contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 200.000 euros.
- b) En contratos de suministros y servicios de valor estimado igual o inferior a 60.000 euros.
- c) Cuando un contrato tramitado por un procedimiento abierto o restringido no haya sido adjudicado por falta de licitadores o porque las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- d) Aquellos que, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derecho de exclusiva, sólo puedan encomendarse a un empresario determinado.
- e) Aquellos que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 LCSP.
- f) En el caso del contrato de obras previsto en el artículo 155.b) de la LCSP.
- g) En el caso del contrato de obras previsto en el artículo 155.c) de la LCSP.
- h) En el caso del contrato de servicios previsto en el artículo 158.b) de la LCSP.
- i) En el caso del contrato de servicios previsto en el artículo 158.c) de la LCSP.
- j) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones, según lo previsto en el artículo 158.d) de la LCSP.
- k) Cuando los contratos han sido declarados secretos o reservados o su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, según lo previsto en el artículo 154.f) de la LCSP.
- l) En los contratos de suministro, cuando se trate de adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, según lo previsto en el artículo 157.a) de la LCSP.
- m) En los contratos de suministro, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, según lo previsto en el artículo 157.b) de la LCSP.
- n) En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en el mismo, según lo previsto en el artículo 157.d) de la LCSP.
- o) En los contratos de suministro, cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus

actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza, según lo previsto en el artículo 157.e) de la LCSP.

- p) En el caso del contrato de suministro previsto en el artículo 157.c) de la LCSP.

A los efectos de garantizar la concurrencia, en el procedimiento negociado sin publicidad previa, será necesario que el órgano de contratación solicite ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que sea posible, a las que se comunicarán los pliegos y el plazo para la presentación de sus ofertas (plazo mínimo 5 días naturales).

En los pliegos se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas presentadas para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego, a fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo.

Presentadas las ofertas, el departamento competente por la materia y el competente para la contratación verificarán que cumplen los requisitos exigidos otorgando si fuere necesario, un plazo de subsanación para que se completen.

Seguidamente se negociará durante el tiempo oportuno con los candidatos admitidos, para identificar y fijar los términos exactos de la oferta económicamente más ventajosa. A tal efecto otorgará, en el caso de concurrir varios candidatos un trato igual y, en particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.

Determinada la oferta más ventajosa y a propuesta del departamento competente, el órgano de contratación procederá a comunicárselo al licitador de dicha oferta, para que en el plazo requerido presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con las Seguridad Social y demás documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía que fuera procedente.

Una vez cumplimentado satisfactoriamente dicho trámite el órgano de contratación procederá a la adjudicación en el plazo señalado en los pliegos. La adjudicación se notificará a todos los licitadores, debiendo el adjudicatario formalizar el contrato en el plazo fijado al efecto.

B3.-Procedimiento Negociado con publicidad previa: Se utilizará este procedimiento negociado con publicidad en los siguientes supuestos:

- a) Aplicable, por razón del valor estimado a los contratos de suministro y servicios a partir de 60.000€, y obras a partir de 200.000€

- b) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos o en un diálogo competitivo sean irregulares o inaceptables, según lo previsto en el artículo 154.a) de la LCSP.
- c) Cuando se trate de contratos cuyas características o riesgos no permitan determinar previamente el precio global, según lo previsto en el artículo 154.b) de la LCSP.
- d) Cuando la obra objeto de la contratación se realice con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento, según lo previsto en el artículo 155.a) de la LCSP.
- e) En el supuesto previsto en el artículo 158.a) de la LCSP.

En este procedimiento se solicitarán como mínimo, tres ofertas. En caso de que no sea posible se justificará en el expediente. La Fundación negociará los términos de la contratación, según lo previsto en el artículo 162 de la LCSP, dejándose constancia de dicha negociación en el expediente.

Los documentos que han de componer el expediente de contratación:

- Propuesta de contratación en la que se justifique la necesidad de la contratación y la justificación de la elección del procedimiento negociado con publicidad.
- Resolución del inicio del expediente.
- Pliego de condiciones, en su caso.
- Escrito de invitación a las empresas.
- Publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante.
- Las tres proposiciones presentadas o justificación en caso de número inferior
- La resolución de adjudicación.
- La formalización del contrato.
- El acta de recepción.

B4.- Procedimiento restringido: Aplicable a los contratos de suministros y servicios con valor estimado hasta 193.000€ y a los de obras cuyo valor sea inferior a 4.845.000€.

En este procedimiento solamente podrán presentar ofertas los empresarios que sean invitados a licitar por el órgano de contratación una vez que han sido seleccionados previamente de entre todos los que han concurrido como candidatos a la contratación pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 y siguientes de la LCSP. Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante de la Fundación y, en su caso, medios alternativos, a los efectos de que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación. La Fundación respetará, como mínimo, los plazos legales establecidos en la LCSP respecto a este procedimiento, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante o medios alternativos.

Artículo 24. Formalización de los contratos y perfección de la contratación.

Todo contrato celebrado por la Fundación, y sin perjuicio de lo establecido para los contratos menores en esta Instrucciones, deberá formalizarse por escrito y en castellano, con independencia de la facultad de la Fundación de proceder a la formalización por escrito de cualquier contrato de cuantía inferior. El contrato deberá contener las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.

La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

Definición del objeto del contrato.

- b) Deberá constar el carácter de contrato privado con arreglo a lo establecido en el artículo 20.1 de la LCSP.
- c) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- d) El precio cierto, o el modo de determinarlo, así como, se en su caso las cláusulas de revisión.
- e) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- f) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- g) Las condiciones de pago y la exigencia de garantías.
- h) Los supuestos en que procede la resolución así como las penalidades.
- i) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.
- j) El lugar de celebración del contrato, que será la sede de la Fundación.
- k) Deberá hacerse mención a las condiciones en las que, en su caso, se permite la subcontratación o la cesión.
- l) Deberá hacerse constar que el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil. Deberá determinarse si la solución de diferencias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos queda sometida a los Tribunales de Justicia civiles de la sede de la Fundación o a Arbitraje.
- m) En su caso, plazo de garantía.
- n) Determinación los deberes de protección de datos.
- o) Mención a que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.
- p) En caso de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros deberá constar la mención al recurso especial en materia de contratación que se regula en el artículo 310 de la LCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo
- q) En los contratos de prestación de servicios deberá especificarse que en ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Fundación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos. No obstante lo anterior, puede revisarse, incluyéndose en el contrato un derecho potestativo de modificación del contrato, supeditado a circunstancias, mencionadas también en el contrato y en el pliego, que objetivamente justifiquen la modificación.

Los contratos quedarán formalizados y perfeccionados con la suscripción de los mismos, debiendo obligatoriamente realizarse con la persona o entidad que haya resultado adjudicataria.

Artículo 25. Registro de contratos vigentes.

La Fundación deberá llevar un registro con los contratos vigentes en cada momento, indicando el tipo de contrato, importe y demás características necesarias, a los efectos de control interno.

Así, deberá contener: número de expedientes; descripción del servicio, proveedor; fecha de firma; fecha de entrega del bien o finalización del servicio; importe comprometido y procedimiento de contratación.

CAPITULO 2.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Artículo 26.- Definición y Régimen Jurídico aplicable

Aquellos contratos de obras, suministros y servicios que celebre la Fundación, cuyo valor estimado sea igual o superior a las cuantías que se establecen por la normativa de contratación aplicable, así como los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 de la LCSP.

(“Artículo 17.1. Son contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras y los contratos de servicios definidos conforme a lo previsto en los artículo 6 y 10, respectivamente, que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 % de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

- a. Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros.
- b. Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a, cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

2. Las normas previstas para los contratos subvencionados se aplicarán a aquéllos celebrados por particulares o por entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, en conjunción, en este último caso, con las restantes disposiciones de esta Ley que les sean de aplicación. Cuando el contrato subvencionado se adjudique por entidades del sector público que tengan la consideración de poder adjudicador, se aplicarán las normas de contratación previstas para estas entidades, de acuerdo con su naturaleza, salvo la relativa a la determinación de la competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación y para adoptar medidas cautelares en el procedimiento de adjudicación, que se registrá, en todo caso, por la regla establecida en el artículo 311

Las cuantías aplicables según el Reglamento (CE) N° 1177/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009 sobre los umbrales de Aplicación en los Procedimientos de Adjudicación de Contratos, y conforme la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, serán:

- Contratos de Obras: cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000€, I.V.A. no incluido
- Contratos de Suministros: cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000€, I.V.A. no incluido
- Contratos de Servicios: cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000€, I.V.A. no incluido

Estos contratos se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado. No obstante, serán de

aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos.

El orden jurisdiccional contencioso- administrativo será competente para resolver las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de estos contratos tal y como se recoge en el artículo 21.1 de la LCSP.

27.- Preparación y Adjudicación

- La preparación de estos contratos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LCSP.

(“Artículo 121. Establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos:

1. En los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, que estén sujetos a regulación armonizada o que sean contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros, así como en los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 y 104. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b sobre reducción de plazos.

2. En contratos distintos a los mencionados en el apartado anterior de cuantía superior a 50.000 euros, los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas deberán elaborar un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.”)

- La adjudicación se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP.

(“Artículo 174.1. La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas en el Capítulo anterior con las siguientes adaptaciones:

- a. No serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 136 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 140 sobre formalización de los contratos sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5, en el artículo 144 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, y en el artículo 156 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.
- b. No será preciso publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 126 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 138, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación a que se refiere el artículo 309 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.

2. Si, por razones de urgencia, resultara impracticable el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos, será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) sobre reducción de plazos.”)

28.- Recurso Especial en materia de contratación

1. Actos recurribles.

Conforme establece el artículo 310 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores,
- c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Todos ellos cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos:

- Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II a la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.
- Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.
-

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 de la LCSP.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en los apartados a), b) o c) podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 97 de la LCSP.

2. Órgano competente para la resolución del recurso.

La Fundación Parque Científico UVA, tiene el carácter de poder adjudicador que no es considerado Administración Pública, y está vinculada a más de una Administración Pública, por ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 311.4 de la LCSP¹, el órgano competente para resolver el recurso sería el Patronato de la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid.

¹ **Artículo 311.4 de la LCSP:** "4. Cuando se trate de los recursos interpuestos contra actos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, la competencia estará atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que esté vinculada la entidad autora del acto recurrido. Si la entidad contratante estuviera vinculada con más de una Administración, el órgano competente para resolver el recurso será aquél que tenga atribuida la competencia respecto de la que ostente el control o participación mayoritaria y, en caso de que todas o varias de ellas, ostenten una participación igual, ante el órgano que elija el recurrente de entre los que resulten competentes con arreglo a las normas de este apartado".

3. Interposición.

Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el apartado 1 de este artículo, deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.

4. Plazo

El plazo para interponer el recurso será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la LCSP.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 142 de la LCSP.
- b. Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- c. Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.
- d.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite. A este escrito se acompañarán los documentos relacionado en el artículo 314.4 de la LCSP

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo aquello que no se hay previsto en las presentes instrucciones serán de aplicación aquellos preceptos de la LCSP de obligatorio cumplimiento para los poderes adjudicadores que no sean administración pública.

Este artículo debe relacionarse con la siguiente **Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la LCSP:** Régimen supletorio para las Comunidades Autónomas. "En tanto una Comunidad Autónoma no regule ante quién debe incoarse la cuestión de nulidad prevista en los [artículos 37 a 39 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre](#), o en los [artículos 109 a 111 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre](#), o interponerse el recurso contra los actos indicados en el [artículo 310.1 y 2 de la primera](#) o en el [artículo 101.1 de la segunda](#), y qué efectos derivarán de su interposición, serán de aplicación las siguientes normas: b.La competencia para la resolución de los recursos continuará encomendada a los mismos órganos que la tuvieran atribuida con anterioridad."



Segunda.- En el caso de que en un futuro sean modificadas las cuantías que constan en la LCSP, se entenderán automáticamente modificadas dichas cantidades en los artículos de las presentes Instrucciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas las instrucciones internas de contratación de la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid aprobadas el 17 de julio de 2008.

ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a todos los procedimientos iniciados al día siguiente de la aprobación de la misma. A estos efectos se entenderán iniciados cuando se hubiera publicado en el Perfil de Contratante de la Fundación la convocatoria del procedimiento de adjudicación. En el caso de que no se publiquen se tomará la fecha de aprobación de los pliegos.